



RESOLUCION No. 909 -

30 SEP 2019

Por la cual se convoca a la elección del representante de los Docentes, con su respectivo suplente ante el Comité de Convivencia Laboral.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1010 DEL 23 DE ENERO DE 2006, RESOLUCION 652 DE 30 DE ABIL DE 2012, Y EL LITERAL G DEL ARTÍCULO 29 ACUERDO 027 DE 2002.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 755 del 05 de agosto de 2019, "se convocó a la elección de los representantes, de los Trabajadores, Empleados, Administrativos y Docentes, con sus respectivos suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral y se adopta el proceso de elección."

Que el día 20 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la votación para la elección de los representantes, de los Trabajadores, Empleados, Administrativos y Docentes, con sus respectivos suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que en el capítulo II, artículo 5° del acuerdo N° 059 de 2016 establece:

"ARTICULO 5: COMPOSICION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: EL comité de convivencia laboral estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto:

- a) El Director de Talento Humano, o su delegado. (Titular)
- b) EL Director de Bienestar Universitario o su Delegado.(Titular)
- c) El director de la Oficina Jurídica, o su delegado.(Suplente)
- d) El Director del Centro de Trabajo Social, Salud y Calidad de Vida.(Suplente)
- e) Un funcionario Administrativo o su suplente, elegidos directamente por los funcionarios administrativos.
- f) Un docente o su suplente, elegido directamente por los funcionarios docentes.

Que de acuerdo al Acta de Cierre del Proceso de Elección de los Representantes de los de los Trabajadores, Empleados, Administrativos y Docentes, con sus respectivos suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral se presentó un empate entre los candidatos de los representantes de los Docentes pertenecientes a la plancha 01 y 03, por lo que se hace necesario repetir las elecciones de los representantes de los docentes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



909 -

30 SEP 2019

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR, a los Docentes de la Universidad de Pamplona, para elegir en segunda vuelta a su representante ante el Comité de Convivencia Laboral para un periodo de dos (2) años contados a partir del día en que la Comisión Electoral publique el resultado de la elección, de conformidad con el acta final de escrutinio.

ARTICULO SEGUNDO. Los Candidatos para ser representantes ante Comité de Convivencia Laboral son:

PRINCIPAL: ALFONSO EUGENIO CAPACHO MOGOLLON

SUPLENTE: JOSE HENRY CACERES

PRINCIPAL: DANIEL SALVADOR DURAN OSORIO

SUPLENTE: YANINE YUBISAY TRUJILLO NAVARRO

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR, como fecha para la elección, el día **04 de octubre de 2019**, en el horario comprendido de 8:00 am a 4:00 pm.

ARTICULO CUARTO: VOTACIONES. Para efectos de la elección a que se refiere la presente resolución, tendrán derecho a votar, el personal docente de tiempo completo, docente tiempo completo ocasional y docente hora cátedra de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO QUINTO: MODALIDAD DE VOTACIÓN. Se establecerán dos modalidades para las respectivas elecciones:

1. **Electrónica:** a través de la zona transaccional de la página de la Universidad de Pamplona (campus TI) en el icono de VOTACIÓN INSTITUCIONAL, según INSTRUCTIVO VOTACIÓN INSTITUCIONAL el cual se encuentra en el siguiente enlace http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_111/recursos/01general/02072019/eleccioncomvila.pdf, podrán efectuar la votación el día 04 de octubre de 2019 en horario de 8:00 am a 4:00pm en jornada continua.

2. **Presencial:** Se establecen como lugar de votación la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad de Pamplona, sede Pamplona y sede Villa del Rosario. El elector antes de depositar su voto, el cual será secreto, deberá identificarse ante los jurados de votación y firmar el listado que permita corroborar que es docente de carrera, Ocasional u hora catedra de la Universidad de Pamplona. Los puestos de votación estarán habilitados el 04 de octubre de 2018 de 8:00am a 4:00pm.

PARRAGRAFO: El sistema cuenta con tablas de auditoria y la parametrización de cada usuario permite realizar solo un voto por persona.

ARTICULO SEXTO: COMISIÓN ELECTORAL. La Comisión Electoral del proceso estará conformada por los siguientes funcionarios:

- 1) La secretaria Ad-hoc, quien será la encargada de dirigir todo el proceso electoral, así como designar los jurados y preparar las listas del personal apto para votar o su delegado.



909 -

30 SEP 2019

- 2) El director de la oficina jurídica o su delegado
- 3) El director de la oficina de control interno disciplinario o su delegado.
- 4) Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten contra los resultados consignados en las actas de escrutinio.

La comisión tendrá la función de vigilar el proceso electoral y resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS ESCRUTINIOS. Finalizado el periodo de votación el sistema VOTACION INSTITUCIONAL, la Sec. Ad-hoc genera el reporte del total de votos por plancha (principal y suplente) el cual se entregará a la comisión electoral.

Realizados los escrutinios de cada mesa, diligenciada y firmada el acta por los jurados de la misma, será entregada a la Sec. Ad-hoc quien enviara la misma el escrutinio general a la Comisión Electoral.

Serán respectivamente representante y suplente de los trabajadores ante el comité de convivencia laboral, los miembros pertenecientes a la plancha que obtenga la mayor votación en la elección, en constancia de lo anterior se levantara un acta que contendrá el número de votos emitidos a favor de cada plancha.

ARTICULO OCTAVO. RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES. Son causales de reclamación o impugnación, las siguientes:

- 1ª. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley.
- 2ª. Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la ley, o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin.
- 3ª. Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmadas por éstos.
- 4ª. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- 5ª. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de funcionarios que podían votar en ella.
6. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

ARTICULO NOVENO. Las reclamaciones o impugnaciones deberán ser presentadas dentro de los 03 días hábiles siguientes a la publicación de los escrutinios definitivos y debe reunir, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

- Deben ser presentadas por escrito.
- Indicar concretamente el objeto de la pretensión.
- Indicar las razones en que se fundamenta y los hechos que configuran la causal invocada.



909 -


ARTICULO DECIMO. Resueltas las reclamaciones o impugnaciones, si las hubiere, o vencido el término para presentarlas sin que ello hubiere ocurrido, la Comisión Electoral dispondrá la publicación en la página web institucional de los resultados de las elecciones y se comunicará por escrito a los elegidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pamplona a los 30 SEP 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVALDO TORRES CHAVEZ
Rector

Elaboro: Keyla K. Ortiz, Contratista Apoyo Jurídico 

Revisó y V° B°: Edwin Darío Mantilla Gómez, Jefe (E). Oficina de Gestión del Talento Humano 

Asesoró Aprobó: Yamal Elías Leal Esper. Asesor Externo 



R/30/9/19